

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (01)

Partida : 20
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.604.830
04		VENTA DE ACTIVOS		14.472
	41	Activos Físicos		14.472
07		OTROS INGRESOS		13.438
	79	Otros		13.438
09		APORTE FISCAL		8.565.920
	91	Libre		8.565.920
11		SALDO INICIAL DE CAJA		11.000
		GASTOS		8.604.830
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.845.861
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.655.202
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.011.271
	31	Transferencias al Sector Privado		28.280
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		28.280
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		2.982.991
	313	División de Organizaciones Sociales	04	619.069
	314	Secretaría de Comunicación y Cultura	04	674.983
	315	Gabinetes y Regiones	04	551.894
	316	Programas Especiales de Difusión y Cultura	04,05	1.137.045
31		INVERSION REAL		90.496
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		25.250
	51	Vehículos		39.996
	56	Inversión en Informática		25.250
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosa :

01	Dotación Máxima de Vehículos	43
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	393
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	48.528
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	24.633
d)	Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	427.279

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (01)

Partida : 20
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
03	Incluye :			
	a)	\$ 752.040 miles, con la obligación de rendir cuenta en forma global y reservada al Contralor General de la República.		
	b)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 - Miles de \$		19.125
	c)	En la celebración de convenios con personas jurídicas no será aplicable la letra e) del artículo 3° del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991 ni del inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 18.803.		
	d)	Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública, de carácter electoral, que se financien con estos recursos, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a cualquiera que los solicite.		
04		Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, para la ejecución de programas y actividades de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaria General de Gobierno.		
05		La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas de difusión y cultura realizados, el monto utilizado y su ejecutor. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.		